



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL Y POLÍTICA AGRARIA

RESOLUCIÓN de 16 de octubre de 2026, de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria, por la que se adoptan medidas cautelares frente a la Dermatitis Nodular Contagiosa (DNC) en el Principado de Asturias.

Analizada la documentación que obra en el expediente de referencia, tramitado al amparo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, resultan los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero.—La Dermatitis Nodular Contagiosa de los bóvidos (DNC) es una enfermedad viral del ganado bovino cuya presencia provocaría graves consecuencias tanto para la propia cabaña ganadera como para los movimientos comerciales desde la zona afectada.

Pese a la contención de la enfermedad con las medidas de control y la estrategia de vacunación adoptada en las zonas afectadas, esta Administración, viene adoptando sendas Resoluciones por las que se adoptan medidas cautelares frente a la Dermatitis Nodular Contagiosa (DNC) en el Principado de Asturias, a fin de reducir en lo posible el riesgo potencial de que la enfermedad pueda llegar al territorio del Principado de Asturias y siempre atendiendo a la actualización de la situación epidemiológica de la Dermatitis Nodular Contagiosa comunicada por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

La favorable evolución de la situación epidemiológica de la enfermedad en nuestro país, así como el plan vacunal instaurado en ciertas zonas de España y la confirmación por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de la existencia de stock de vacunas, junto a la entrada en un período estacional caracterizado por temperaturas más bajas que reducen la actividad del vector, permiten a esta administración sanitaria iniciar un proceso gradual de reducción de las medidas cautelares adoptadas frente a la enfermedad, sin menoscabo de mantener los controles actuales de vigilancia ante un posible cambio de la situación epidemiológica.

Segundo.—En respuesta a esta situación, procede levantar la suspensión de la celebración de ferias, concursos, certámenes, subastas, mercados y cualquier otro evento que implique la concentración de ganado bovino en todo el territorio del Principado de Asturias hasta el 31 de diciembre de 2026. La celebración de dichos eventos quedará condicionada a que los animales participantes hayan permanecido de forma continuada en el Principado de Asturias desde fecha anterior al 1 de junio de 2026 o, en su caso, hayan nacido y permanecido de forma continuada en la región desde dicha fecha. No obstante, esta prohibición no afecta a eventos con otras especies animales, que se regirán por lo establecido para ellas por la normativa que les resulte de aplicación.

Las medidas recogidas en esta resolución, adoptadas con el fin de proteger la sanidad animal, el estatus comercial del sector y el interés general, se mantendrán durante un período que podrá ser a su vez prorrogado o por el contrario, finalizado con anterioridad a la fecha señalada en la presente Resolución, si la situación epidemiológica fuera en este último caso, favorable.

Fundamentos de derecho

Primero.—El órgano competente para resolver el procedimiento en esta materia es el Consejero de Medio Rural y Política Agraria, en virtud de lo establecido en el Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, así como con el Decreto 88/2023, de 18 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria, por el que se atribuyen a la Dirección General de Ganadería y Sanidad Agraria las funciones de policía sanitaria, dirección, control y coordinación de los programas de lucha contra las enfermedades de los animales y alertas sanitarias.

Segundo.—Visto el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, relativo a las enfermedades transmisibles de los animales y por el que se modifican o derogan algunos actos en materia de sanidad animal.

Tercero.—Visto lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal.

En atención a lo anteriormente expuesto,

RESUELVO

Primero.—Autorizar, desde el 1 de noviembre y hasta el 31 de diciembre de 2026, la celebración de ferias, concursos, certámenes, subastas, mercados y cualquier otro evento o concentración de animales de la especie bovina en el ámbito territorial del Principado de Asturias, siempre que los animales participantes procedan exclusivamente de explotaciones



ubicadas en esta comunidad autónoma y hayan permanecido en el Principado de Asturias desde fecha anterior al 1 de junio de 2026 o, en su caso, que hayan nacido y permanecido en dicho territorio desde esa fecha, sin haber realizado movimientos fuera de la comunidad autónoma con posterioridad al 1 de junio de 2026.

Segundo.—Mantener la suspensión hasta el 31 de diciembre de 2026 de la autorización del Mercado Nacional de Ganados de Pola de Siero como mercado nacional de ganado vacuno. No obstante, con la finalidad de facilitar la agrupación, gestión y expedición de animales, se habilita la utilización de las instalaciones del Mercado Nacional de Ganados de Pola de Siero para la concentración de bovinos en las mismas condiciones señaladas en el apartado primero.

Tercero.—Adoptar la medida cautelar de aislamiento y cuarentena de 21 días para todos los animales de especies sensibles pertenecientes a la explotación ganadera que reciba animales procedentes de zonas consideradas de riesgo respecto a la Dermatitis Nodular Contagiosa por la Dirección General de Ganadería de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria. Esta medida incluirá la desinsectación obligatoria de todos los animales de las especies sensibles ubicadas en las instalaciones tras la llegada de dichos animales de zonas de riesgo, así como la desinsectación del vehículo que transporte dichos animales.

Cuarto.—Adicionalmente a las tareas de limpieza y desinfección obligatoria establecidas en el Real decreto 638/2019, de 8 de noviembre, se establece la obligación de realizar acciones de desinsectación en todos los vehículos de transporte de ganado autorizados al menos para las especies sensibles que realicen movimientos de entrada y salida de animales, así como el retorno de los vehículos vacíos en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Quinto.—Los Servicios Veterinarios Oficiales del Principado de Asturias, en colaboración con los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado realizarán actuaciones de control de las condiciones de limpieza, desinfección y desinsectación de los vehículos de transporte de ganado que transiten por la Comunidad Autónoma.

Sexto.—Los plazos señalados en el resuelto primero y segundo podrá modificarse mediante Resolución expresa en función de la evolución epidemiológica de la enfermedad.

Séptimo.—El incumplimiento de esta resolución podrá ser sancionado conforme a lo previsto en la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal, sin perjuicio de otras responsabilidades de índole civil o penal que pudieran concurrir.

Octavo.—La presente resolución surtirá efecto desde el mismo día 1 de noviembre de 2026.

Noveno.—Dejar sin efecto cualquier resolución dictada con anterioridad a ésta en relación a la Dermatitis Nodular Contagiosa.

Décimo.—Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

En Oviedo, a 16 de octubre de 2026.—El Consejero de Medio Rural y Política Agraria, Marcelino Marcos Líndez.—Cód. 2026-08540.